



Expediente: PAOT-2021-3575-SPA-2784
y acumulado PAOT-2021-3576-SPA-2785
PAOT-2021-3656-SPA-2853

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2247 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3575-SPA-2784 y acumulado PAOT-2021-3576-SPA-2785 y PAOT-2021-3656-SPA-2853**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativa a los siguientes hechos:

1. (...) tiene a su perro super abandonado, lastimado, a veces lo deja amarrado en la calle cuando llueve o el sol está fuerte, está muy flaco y creemos que le ponen cinta adhesiva en el hocico para que no ladre porque tiene marcas [ubicación de los hechos: calle Mar Tirreno, número 27, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Mar Adriático y Mar Cantábrico] (...).
2. (...) La presencia de maltrato a un perro de raza, al cual lo tienen amarrado fuera del domicilio, sin agua o con agua sucia para beber, no tiene protección para cuando hace calor o cuando llueve, el perrito, está afuera no importa el clima. Tiene marcas en su cuello de golpes, cinta adhesiva (...) [ubicación de los hechos: calle Mar Tirreno, número 27, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).
3. (...) En la siguiente dirección (...) mantienen amarrado todo el tiempo a un perro de raza basset hound, color café, Su cadena es muy corta y no le permite moverse cómodamente. Además de que en el lugar no tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia [ubicación de los hechos: calle Mar Tirreno, número 27, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).



Expediente: PAOT-2021-3575-SPA-2784
y acumulado PAOT-2021-3576-SPA-2785
PAOT-2021-3656-SPA-2853

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2247 -2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integradas con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mar Tirreno, número 27, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal de esta entidad tuvo conocimiento de que en dicho domicilio ya no se encuentra el ejemplar canino motivo de los hechos denunciados, ya que éste dejó de habitar el inmueble; lo anterior, debido a que su responsable cambió de domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos, al ya no encontrarse el canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Mar Tirreno, número 27, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, ya no habita el ejemplar canino motivo de los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3575-SPA-2784
y acumulado PAOT-2021-3576-SPA-2785
PAOT-2021-3656-SPA-2853

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2247 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- **Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS